

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	YEIDI MARLEY GIRALDO cc 43.683.475 y LORENA GIRALDO cc 43.584.466
Demandados:	LAURA BEDOYA CORRALES cc 1.152.436.324, WILINTON BEDOYA CORRALES cc 71.367.237 y JULIANA BEDOYA CARRALES cc 1.017.132.990, en calidad de herederos determinados del señor LUIS GILBERTO BODOYA YEPES y los herederos indeterminados de éste.
Radicado:	05-001-31-10-0007-2022-00286-00
Auto Nro:	565 de 2022
Providencia:	Auto que inadmite demanda

A través de abogada las señoras YEIDI MARLEY GIRALDO cc 43.683.475 y LORENA GIRALDO cc 43.584.466 promueven proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA en contra de los señores LAURA BEDOYA CORRALES cc 1.152.436.324, WILINTON BEDOYA CORRALES cc 71.367.237 y JULIANA BEDOYA CARRALES cc 1.017.132.990, de su estudio se encuentra que adolece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme el poder, pues se solicita petición de herencia, y el poder no la faculta para ello; además que no se demostró que se haya adelantado la sucesión del señor LUIS GILBERTO BODOYA YEPES.
- Deberá clarificar el nombre de uno de los demandados, pues en algunos apartes de indica que el nombre de WI se alude al nombre de WILINTON y en otros WILLIGNTON.
- Deberá indicar la dirección física y electrónica de las demandantes, pues se dice que no tiene correo electrónico, sin embargo en el poder se dice lo contrario.

- Deberá indicar la dirección física de los demandados, lo anterior por cuanto solo se indica el nombre del edificio, sin embargo, en el poder están plenamente determinadas.
- En los términos del artículo 6 del decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de presentación de la demanda) hoy 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar la prueba del envío de la demanda y anexos a las direcciones físicas que corresponde a la de los señores LAURA BEDOYA CORRALES cc 1.152.436.324, WILINTON DEDOYA CORRALES cc 71.367.237 y JULIANA BEDOYA CARRALES cc 1.017.132.990.
- Sin ser motivo de inadmisión, deberá indicar el valor comercial de los bienes que pretende afectar con la medida cautelar de inscripción de demanda.
- En los términos del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados

SEGUNDO: Para representar a las señoras YEIDI MARLEY GIRALDO cc 43.683.475 y LORENA GIRALDO cc 43.584.466 se le reconoce personería a la abogada MARTHA CECILIA PAREJA VELEZ identificada con C.C. No.32.484.250 y portadora de la T.P No. 18.967 del C. S de la J, y correo marthaparja@une.net.co, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfee9dabd95ab17ee36748ea0517508401ee77337e99c10e04f741b5e14c2b6**

Documento generado en 14/07/2022 09:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>